AUTO No 658 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se inicia un Trámite de Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para el Proyecto Mejoramiento de Boca de la Honda, la Vereda Arcadia hasta el Corregimiento de Mico Ahumado en el Departamento de Morales-Bolívar.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 0771 de fecha 02 de agosto de 2021, la Empresa DCG INGENIEROS identificada con NIT 900562591-7, presentó ante esta CAR Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: "*MEJORAMIENTO DE BOCA DE LA HONDA, LA VEREDA ARCADIA HASTA EL CORREGIMIENTO DE MICO AHUMADO EN EL DEPARTAMENTO DE MORALES-BOLÍVAR*" con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta no cumplió con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos antes indicada.

Que mediante oficio SG-EXT 1223 de 02 de agosto de 2021, se requiere a la la Empresa DCG INGENIEROS identificada con NIT 900562591-7 para que allega la siguiente información para dar inicio al trámite:

1. Planos (escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.

2. Autorización del Alcalde del Municipio de Morales-Bolívar para llevar a cabo la solicitud del trámite.

3. Certificación de la secretaria de Planeación del Municipio de Morales-Bolívar, donde haga constar que el predio donde se ejecutara el proyecto en mención son predios de dominio público.

Que mediante escrito radicado CSB No 0893 del 18 de agosto de 2021, la Empresa DCG INGENIEROS allego toda la información requerida mediante oficio SG-EXT 1223 de 02 de agosto de 2021.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT 1766 del 18 de agosto de 2021, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por el concepto anteriormente mencionado, quien expidió la factura No 5724, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 21 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el*

área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1.del Decreto 1076 de 2015 establece: "Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...) "*

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE BOCA DE LA HONDA, LA VEREDA ARCADIA HASTA EL CORREGIMIENTO DE MICO AHUMADO EN EL DEPARTAMENTO DE MORALES-BOLÍVAR, solicitado por la Empresa DCG INGENIEROS identificada con NIT 900562591-7.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: la Empresa DCG INGENIEROS identificada con NIT 900562591-7 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la la Empresa DCG INGENIEROS identificada con NIT 900562591-7 el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MEJIA MENDIVIL
Director General CSB(A)

Exp: 2021 – 318
Proyectó: Liliana Madera P..-Asesor Jurídico CSB
Aprobó: Ana Mejia Mendivil.- Secretaria General CSB